

DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, jueves 26 de Agosto de 1909

Número 13772

CONTENIDO
PODER LEGISLATIVO
Ley número 1 de 1909, que restablece y reforma la Ley número 51 de 1898 y deroga una ley y varios decretos... 217
Ley número 2 de 1909, por la cual se concede un indulto y se condonan ciertas multas... 217
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto número 56 de 1909, por el cual se hacen unos nombramientos... 217
Decreto número 57 de 1909, por el cual se hace un nombramiento... 217
Decreto número 58 de 1909, por el cual se hacen varios nombramientos... 217
Decreto número 59 de 1909, por el cual se hacen dos nombramientos... 217
Extracto de sentencia dictada en una reclamación de Jorge Malti, súbdito otomano... 217
Extracto de la resolución definitiva en la reclamación del súbdito inglés Federico Guihur... 217
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 48 de 1909, por el cual se reforma el párrafo del artículo 11 del Decreto número 598 de este año... 218
Decreto número 58 de 1909, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento... 218
Resolución número 7... 218
Petición y resolución... 218
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 21 de Agosto de 1909... 219
Tresorería General de la República—Movimiento de Caja... 219
Diligencia de visita practicada en la Salina de Zipaquirá correspondiente a Junio último... 219
CORTE DE CUENTAS
Autos... 219
Avisos oficiales... 220

Poder Legislativo
LEY NUMERO 1 DE 1909
(21 DE AGOSTO)
que restablece y reforma la Ley número 51 de 1898 y deroga una ley y varios decretos.
El Congreso de Colombia.
DECRETA:
Artículo 1.º Deróganse la Ley número 8 de 1905, en cuanto aprueba el Decreto número 4 del mismo año; todos los decretos sobre prensa emanados del Poder Ejecutivo, y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.
Artículo 2.º Declárase en vigor la Ley 51 de 1898 "sobre prensa," con excepción de los artículos 63 y 67, los cuales quedan derogados.
Párrafo. Redúcese a la mitad el tiempo de los arrestos, y a la décima parte el importe de las multas que dicha Ley impone.
Artículo 3.º La presente Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, á diez y siete de Agosto de mil novecientos nueve.
El Presidente del Senado,
OLIMACO CALDERON
El Presidente de la Cámara de Representantes,
NICOLAS ESGUERRA
El Secretario del Senado,
Carlos Tamayo
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis María Terán
Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 21 de 1909.
Publíquese y ejecútese.
(L. S.)
RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Gobierno,
ALEJANDRO BOTERO U.

LEY NUMERO 2 DE 1909
(22 DE AGOSTO)
por la cual se concede un indulto y se condonan ciertas multas.
El Congreso de Colombia.
DECRETA:
Artículo 1.º Desde el día de la sanción de la presente Ley quedan indultados los individuos que estén sufriendo pena corporal á causa de fraude cometido á la Renta de Tabaco.
Artículo 2.º Condonanse las multas que hayan sido impuestas por la causa indicada en el artículo anterior y que á la fecha de la sanción de esta Ley no hayan sido satisfechas.
Artículo 3.º Quedan también indultados de la pena corporal que sufren y condonadas las multas que se les hubieren impuesto, los condenados por fraude á la Renta de Pielas.
Dada en Bogotá, á diez y ocho de Agosto de 1909.
El Presidente del Senado,
OLIMACO CALDERON
El Presidente de la Cámara de Representantes,
NICOLAS ESGUERRA
El Secretario del Senado,
Carlos Tamayo
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis María Terán
Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 22 de 1909.
Publíquese y ejecútese.
(L. S.)
RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
J. SAMPER
Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 56 DE 1909
(20 DE AGOSTO)
por el cual se hacen unos nombramientos.
El Presidente de la República de Colombia.
CONSIDERANDO:
Que los señores General don Alfredo Vásquez Cobo y doctor don Carlos Calderón no pueden, por estar al presente desempeñando otros puestos, ejercer las funciones de miembros de la Comisión que, para preparar los trabajos que la Delegación de la República de Colombia debe presentar á la Cuarta Conferencia Internacional Americana, se creó por Decreto número 599, de 1908 (3 de Junio).
DECRETA:
Artículo único. Nómbrase á los señores doctores don Olimaco Calderón y don Guillermo Valencia miembros de la Comisión en referencia, en reemplazo de los mencionados General Alfredo Vásquez Cobo y doctor Carlos Calderón, quedando, por lo demás, vigente el dicho Decreto número 599 de 1908.
Comuníquese.
Dado en Bogotá, á 20 de Agosto de 1909.
RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS CALDERON

DECRETO NUMERO 57 DE 1909
(20 DE AGOSTO)
por el cual se hace un nombramiento;
El Presidente de la República de Colombia.
DECRETA:
Artículo 1.º Nómbrase al señor José Ulises Osorio Obónsul de Colombia en Puerto España (isla de Trinidad, Antillas Inglesas).
Artículo 2.º El nombrado disfrutará de un sueldo de ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales y tendrá derecho á trescientos pesos (\$ 300) de viáticos de ida é igual suma para el regreso.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, á 20 de Agosto de 1909.
RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS CALDERON

DECRETO NUMERO 58 DE 1909
(20 DE AGOSTO)
por el cual se hacen varios nombramientos.
El Presidente de la República de Colombia.
DECRETA:
Artículo único. Nómbrase á los señores Luis Lleras Codazzi Obónsul ad honorem de la República en San Fernando de Apure (Venezuela); Waldemar Hansen, Obónsul ad honorem de la República en Copenhague (Dinamarca); Oscar Wallin, Obónsul ad honorem de la República en Estocolmo (Suecia); Helen Nilssen, Viceobónsul ad honorem de la República en Bergen (Noruega); y Eduardo Santos, Adjunto ad honorem á la Legación de la República en Francia.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, á 20 de Agosto de 1909.
RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS CALDERON

DECRETO NUMERO 59 DE 1909
(20 DE AGOSTO)
por el cual se hacen dos nombramientos.
El Presidente de la República de Colombia.
DECRETA:
Artículo único. Nómbrase para la Oficina de Traducción del Ministerio de Relaciones Exteriores primer Traductor al señor Leopoldo Montejo, y segundo Traductor, al señor Ricardo Santamaría.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, á 20 de Agosto de 1909.
RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS CALDERON

EXTRACTO DE SENTENCIA
dictada en una reclamación de Jorge Malti, súbdito otomano.
Como apoderado del nombrado y como curador ad litem del menor Sebastián Malti, hermano de aquél, instauró demanda el doctor Miguel S. Uribe Holguín por dos capítulos:
1.º Por ocasión de Rosa Admé de Malti, madre de los nombrados, la que vivía en San Pablo, Distrito de Mahates, Provincia de Cartagena, por tropas de un General Olfactes, del Gobierno, en 30 de Octubre de 1902, indemnización reclamada por este cargo, \$ 20,000;

2.º Por saqueo de una tienda que la nombrada tenía abierta en el lugar dicho, en la que atendía al expendio de mercancías y con el producto de éstas subvenia á las necesidades de todos tres. Cuantía reclamada por este cargo, \$ 3,000.
Consumados aquellos hechos, los dos jóvenes huyeron al monte, penetrados de terror, y luego vivieron de la caridad pública.
Deseando este Ministerio llegar á más puntual comprobación de la demanda, solicitó del Gobernador de Cartagena un informe circunstanciado; y esa autoridad corroboró la efectividad de los hechos alegados, agregando que los huérfanos viven trabajosamente en aquella capital. Peritos nombrados por el Juez 1.º de Cartagena estimaron en \$ 30,000 los perjuicios consiguientes á la ocasión.
El capítulo referente al saqueo es de aquellos que claramente están especificados en la Ley 27 de 1903.
Como los otros hechos particularizados también aparejan responsabilidad al Gobierno, como que fueron causados por fuerzas del mismo, es el caso de conceder una indemnización por tales actos. Por las razones apuntadas conceptuó el Ministerio que debía hacer uso de la facultad que por el artículo 2.º de la Ley 27 de 1903 se le concede, y poniendo dictó sentencia que en su parte dispositiva dice:
"Ofrézcase á los reclamantes, Jorge y Sebastián Malti, como definitiva indemnización por la expropiación de mercancías y por los perjuicios consiguientes á ocasión de la señora Rosa Admé, la cantidad de ocho mil pesos en oro (\$ 8,000), pagadera en vales de extranjeros, imputables \$ 3,000 á las mercancías y \$ 5,000 á los perjuicios, siempre que entren en un arreglo en el cual decláren:
"1.º Que con el pago de tal cantidad quedan plenamente cubiertos de las indemnizaciones á que se creen con derecho por los hechos que esta demanda motivan;
"2.º Que consiguientemente renuncian á todo reclamo de la naturaleza que fuere, contra el Gobierno, por las exacciones y daños que al presente reclaman han dado lugar.
"El Ministro,
"FRANCISCO JOSE URRUTIA"
En Bogotá, á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve, notifiqué la Resolución anterior al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, y manifestó que la acepta; y que en tal virtud está pronto á celebrar con el Ministerio el convenio que se le propone, sobre las bases que se indican en la Resolución. En constancia firma.
M. S. Uribe Holguín
El Substanciador,
José M. Cárdenas M.
Extendióse el convenio á continuación de la sentencia, y fue suscrito por el Ministro doctor Urrutia y por el apoderado, en los términos decretados.
Es trasunto fiel de sus autos.
El Substanciador,
José M. Cárdenas M.
EXTRACTO DE LA RESOLUCION
definitiva en la reclamación del súbdito inglés Federico Guihur.
Reclamó en tiempo hábil el reconocimiento y pago de la cantidad de doscientos